

# LIBERTAD Y DERECHO PENAL

*Alberto Suárez Sánchez\**

## I. GENERALIDADES

La clasificación de los derechos humanos se hace con atención a dos grandes valores que caracterizan a la filosofía de los derechos humanos desde su origen histórico: la libertad y la igualdad, dado que todos los derechos sirven a la libertad y, en últimas, a la dignidad humana. En efecto, la igualdad tiene un alcance instrumental, porque la transformación de la libertad abstracta (la jurídicamente atribuible a cada individuo) en libertad realmente disfrutada por cada hombre requiere un eficaz desempeño contra la desigualdad de la sociedad civil<sup>1</sup>.

Existen derechos que concretan de modo principal el valor de la libertad y otros que se dirigen a la consecución del mismo; en otras palabras, unos derechos son de libertad y otros de libertad igualitaria. Es por ello que entre los derechos denominados de libertad existen, de una parte, los que suponen el ejercicio efectivo de una libertad, que se traducen en un actuar humano, y de otra parte, aquellos que protegen un bien específico, como la vida e integridad personal, la nacionalidad, por ejemplo, a los cuales se les denomina garantías individuales<sup>2</sup>.

Los derechos de libertad se refieren al ámbito de inmunidad garantizado sin posibilidad de ninguna interferencia ajena, de manera especial frente a la actuación del Estado; y las garantías individuales se relacionan con una libertad entendida como posibilidad de actuación en el seno de la sociedad civil.

---

\* Profesor derecho penal, Universidad Externado de Colombia.

1. LUIS PRIETO SANCHÍS. *Estudios sobre derechos fundamentales*, Madrid, Debates, 1990, p. 127.

2. *Ibídem*.

PRIETO SANCHÍS clasifica los derechos fundamentales en atención a su finalidad, así<sup>3</sup>:

## **A. Derecho de libertad**

### 1. Garantías individuales

Derecho a la vida y a la integridad física y moral; derecho a la nacionalidad; derecho a la seguridad personal, el cual comprende las garantías penales y procesales; y el derecho a la intimidad, que comprende el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, a la inviolabilidad de domicilio y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

### 2. Libertades

Ideológica, religiosa y de culto; libertad de residencia y circulación; libertad de expresión en sus variadas modalidades; derecho de reunión y manifestación; derecho de asociación en general y en algunas de sus formas concretas, política, sindical, religiosa, etc.; derechos de participación; libertad de enseñanza y creación de centros docentes; derecho a la huelga; derecho de petición; objeción de conciencia; derecho a contraer matrimonio; derecho a la propiedad privada y a la herencia; derecho de fundación; derecho a la libre elección de profesión u oficio; derecho a la negociación colectiva; derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo; y libertad de empresa.

## **B. Derecho de igualdad**

Igualdad ante la ley; derecho a la educación; derecho al trabajo y a una remuneración suficiente; derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia; derecho de los menores; derecho a la formación profesional, a la seguridad e higiene en el trabajo, al descanso y a las vacaciones retribuidas; derecho a la seguridad social; derecho a la protección de la salud; derecho a la cultura; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a disfrutar una vivienda digna; derechos de los minusválidos; derechos de los ancianos; y derechos de los consumidores y usuarios.

Conforme al modo de ejercicio y contenido de obligación, el mismo PRIETO SANCHÍS propone la siguiente clasificación<sup>4</sup>:

### 1. Derechos de autonomía

Son aquellos que se caracterizan por consagrar un ámbito de libertad a favor del individuo, en cuyo señorío de voluntad no puede ser perturbado por otros particulares o grupos

---

3. Ob. cit., pp. 128 y ss.

4. Ob. cit., pp. 129 y ss.

sociales ni por el poder público. Estas libertades se constituyen como verdaderos límites al poder del Estado y son el eje central histórico de los derechos fundamentales.

Estos derechos, en cuanto tienen la finalidad de garantizar un ámbito de inmunidad para el individuo, se configuran como obligaciones negativas o de abstención, por lo cual su satisfacción demanda una conducta negativa o de omisión; es decir, una pasividad y no interferencia por parte de todos los demás sujetos obligados.

## 2. Derechos de participación

Desde la óptica positiva o de participación, o sea de los llamados derechos políticos, que le permiten al sujeto ser activo en el proceso de la formación estatal, se concreta tanto en el usual de los derechos políticos como el derecho a la jurisdicción, pues se hacen efectivos en la intervención en la formación de la decisión pública, aún cuando no sea una decisión general sino particular, como la que se toma en el proceso penal. La participación puede estar dirigida a la creación tanto de normas generales como individuales, tanto de decisiones colectivas como particulares, dado que la participación no siempre debe expresarse en una actividad forjadora de derecho.

## 3. Derecho de prestación o de crédito

Aquel que otorga el poder de “exigir del Estado, de otros grupos sociales o de otros particulares comportamientos positivos, conductas u obligaciones de hacer”<sup>5</sup>.

Los derechos prestacionales o de crédito se caracterizan por una obligación de contenido positivo, que se traducen en dar o hacer.

Esta clasificación la reduce PECES-BARBA, desde el punto de vista del estatus del individuo en la sociedad, a la libertad-autonomía, libertad-participación y la libertad-prestación<sup>6</sup>.

En primer término, desde la *libertad-autonomía*, entendida como la creación de condiciones jurídicas para que la persona tenga un ámbito de actuación social, sin percibir injerencias de las demás, ni de los grupos sociales, ni del Estado mismo, forjando la libertad psicológica y la libertad moral.

El segundo nivel consiste en la *libertad-participación*, la cual permite la intervención de las personas en la organización del poder, en el señalamiento de los lineamientos

---

5. GREGORIO PECES-BARBA. *Derechos fundamentales*, 4.ª ed., Madrid, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 1983, p. 103.

6. GREGORIO PECES-BARBA. *Los valores superiores*, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 136 y ss.

de la forma de gobierno o de los servicios públicos que inciden en el mejoramiento o desmejoramiento de la calidad de vida de cada uno.

En tercer lugar se encuentra la *libertad-prestación*, en la que se vinculan indisolublemente los principios centrales de libertad e igualdad, hasta el punto que se da un recíproco condicionamiento, pues mediante este nivel el Estado tiene la obligación de realizar todo lo conducente para facilitar la libertad.

En este último nivel se presenta una fuerte conexión entre la libertad y la igualdad, porque supone la creación de condiciones igualitarias y la superación de todo obstáculo que las entorpezca, mediante una actividad positiva desarrollada por el Estado, lo cual pone de manifiesto la intersección entre los círculos de acción de cada uno de estos dos valores.

La libertad no se puede entender sin la igualdad sin la libertad. Es inentendible una libertad sin contenido igualitario, lo mismo que una igualdad que prescindiera de la libertad para concretarse, pues entre más iguales sean los hombres también son más libres. De ahí que en un liberalismo totalmente cerrado en sí mismo la libertad se haga incompatible con la igualdad, así como para un igualitarismo exagerado la igualdad no se concilia con la libertad.

Los derechos de libertad, que integran la libertad con la autonomía, se caracterizan porque su definición delimita negativamente el ámbito de actuación del individuo, impidiendo que los demás, en especial el Estado, hagan algo que se traduzca en una indebida injerencia en esa esfera que el hombre ha construido para su exclusivo control y dominio. A los derechos de libertad los caracteriza la omisión, imponiendo, ante todo, una actitud de abstención por parte del poder público. Los componen los derechos que fueron objeto de reconocimiento en la fase primigenia del constitucionalismo, que han sido denominados “libertades públicas”, tales como los derechos de reunión, asociación, inviolabilidad de domicilio, libertad de expresión y demás. Estos derechos tienen como fin delimitar la libertad del individuo al colocar cortapisas a intromisiones que van más allá de los hitos trazados por aquél y constituyen el llamado “espacio vital dominado”.

El derecho a la libertad tiene una doble vertiente: la positiva, que supone la potestad de la persona de determinar libremente su conducta y actuar conforme a dicha determinación, dado que el estado natural de la persona es el ejercicio continuo y con frecuencia inadvertido, en todas y cada una de sus acciones, de este derecho; y la negativa, que se concreta en que la lícita actuación del individuo no puede sufrir interferencia o impedimento por parte de otro.

Se vive y se siente más fácilmente el derecho a la libertad desde su vertiente negativa, es decir, desde la injerencias externas que dificultan o imposibilitan su efectiva realización. Su existencia se percibe con mayor facilidad cuando es limitado o desconocido, es decir cuando se produce una perturbación externa que impide actuar